



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.514

Miércoles 27 de octubre de 2004

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 746/2004

Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra del algodón y la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, para la campaña 2004/2005, en determinadas provincias.

Buenos Aires, 18/10/2004

VISTO:

El expediente S01:0245006/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, y CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* Boheman) ha sido declarado plaga de la agricultura por la resolución 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, por lo cuál es necesario evitar su dispersión a todo el Territorio Nacional.

Que está en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero, aprobado por resolución 213 del 5 de octubre de 1993 del exINSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4º del decreto-Ley 6704 del 12 de agosto de 1963 de Sanidad Vegetal, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales.

Que la concentración del período de siembra del algodón, así como la fecha de finalización de destrucción de rastrojos, constituyen prácticas recomendadas para dificultar la supervivencia y la reproducción, y así prevenir la dispersión de focos.

Que el decreto 2017 del 27 de febrero de 1957 impone la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga "lagarta rosada" (*Pectinophora gossypiella*, Saund).

Que dichas fechas se han establecido tomando en cuenta infestaciones de la "lagarta rosada" registradas en toda la zona algodонера y la presencia de la "broca" (*Eutinobothrus brasiliensis*), de acuerdo a las observaciones efectuadas por las dependencias citadas.

Que las informaciones remitidas por las Oficinas Locales, ubicadas en el ámbito algodonero, se basan en diversas apreciaciones que las fundamentan.

Que se considera sumamente necesario implementar estas medidas con carácter obligatorio.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso c) del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 680 del 1º de setiembre de 2003 y por aplicación del artículo 2º, inciso c) del decreto 2017 del 27 de febrero de 1957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Art. 1 - Fijar las siguientes fechas obligatorias para la siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, para la campaña 2004/2005, para las Provincias que se indican a continuación:

PROVINCIA	ZONA	FECHA SIEMBRA	DE	FECHA DE TRUCCION RASTROJOS	DES-DE
CATAMARCA		15/10/04 15/11/04	al	31/07/05	
CHACO	ROJA: Departamentos 1º de mayo, Bermejo, Libertad y General Donovan	1/10/04 15/11/04	al	15/06/05	
	DE EMERGENCIA: Departamento Libertador General San Martín	1/10/04 15/11/04	al	15/06/05	
	RESTO DE PROVINCIA	15/10/04 30/11/04	al	30/05/05	
CORDOBA		15/10/04 15/11/04	al	31/07/05	
CORRIENTES	ROJA: Departamentos San Cosme, San Luis del Palmar, General Paz, San Miguel y Capital	1/10/04 15/11/04	al	10/06/05	

	RESTO DE PROVINCIA	1/10/04 15/11/04	al 10/06/05
ENTRE RIOS		15/10/04 15/11/04	al 31/07/05
FORMOSA	ESTE: al Este, de la Ruta Nacional 95	10/10/04 25/11/04	al 15/06/05
	OESTE: al Oeste de la Ruta Nacional 95	25/10/04 10/12/04	al 15/06/05
LA RIOJA		01/10/04 31/10/04	al 31/07/05

PROVINCIA	ZONA	FECHA DE SIEMBRA	FECHA DE DESTRUCCION DE RASTROJOS
SALTA	DE RIEGO	15/10/04 al 15/11/04	31/07/05
	DE SECANO	30/11/04 al 30/12/04	30/08/05
SANTA FE		30/10/04 al 30/11/04	30/06/05
SANTIAGO DEL ESTERO	DE RIEGO	15/10/04 al 15/11/04	31/07/05
	DE SECANO	15/11/04 al 15/12/04	30/08/05
TUCUMAN		15/10/04 al 15/11/04	31/07/05

Art. 2 - La destrucción y procesado de los rastrojos se efectuará mediante el corte, picado y posterior enterrado de los restos o arranque del rastrojo, hilerado y quema a un costado del lote.

Art. 3 - Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a proceder a la modificación de las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo a lo comunicado por

las Oficinas Locales de las Provincias citadas en la presente resolución.

Art. 4 - Los infractores, al artículo 1º de la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5 - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 - De forma.